



Bogotá D.C. 02 JUN 2022

Oficio No. 22-4-03077

Señor:

ISIDRO GARCIA FAJARDO

Telefono: 3118502324

Email: isidrogarciafajardo70@gmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 000824 del 24 de mayo de 2022.

ASUNTO: Solicitud concepto.

Cordial saludo:

En atención a la comunicación de la referencia, en la que consulta sobre el trámite para realizar una ampliación en una edificación que cuenta con dos pisos, se precisa que el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016 señala que *"para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente (...)".* (subraya fuera de texto)

En este entendido, para realizar cualquiera de las intervenciones señaladas en el inciso anterior, es necesario obtener la licencia de construcción para tal fin, que puede tramitar ante este Despacho, para lo cual debe allegar los documentos establecidos en la Resolución 1025 de 2021 expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y seguir el procedimiento previsto en el Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, siempre y cuando las normas urbanísticas y de construcción vigentes permitan realizar la intervención solicitada.

Previamente deberá verificar si el predio cuenta con licencia de construcción o acto de reconocimiento de la existencia de una edificación entendiéndose este como la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y la construcción objeto de reconocimiento cuente con una antigüedad de no menor a 11 años, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 1848 de 2017, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 1333 de 2020.

Si el predio no cuenta con licencia, debe tramitar el reconocimiento y con la solicitud se deben allegar los documentos establecidos en el artículo 1 de la Resolución 1025 de 2021, y los señalados en el artículo 1 del Decreto 1333 de 2020, que modificó el artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015.

Atentamente,

ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C

Revisó: AL